



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 12 de marzo de 1993.

VISTO la Resolución N° C.121 , y

CONSIDERANDO:

Que resulta de absoluta necesidad proceder a establecer los procedi
mientos de aplicación del mencionado acto legal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14878
y el Decreto N° 2667/91,

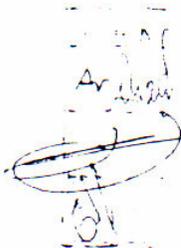
EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

DISPONE:

1°.- Apruébanse las normas que se adjuntan como Anexo a la presente Disposi
ción, que serán de aplicación para el cumplimiento de lo establecido en la
Resolución N° C.121/93.

2°.- Regístrese, comuníquese, pase a la Dirección de Fiscalización Vitiviníco
la y Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mer
cados, notifíquese y cumplido, archívese.-

DISPOSICION N° 1139





Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANEXO A LA DISPOSICION N° 1139/93.

NORMAS PARA EL CONTROL DE LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS

1°.- Las personas físicas, jurídicas o sucesiones indivisas que deseen importar productos vitivinícolas deberán inscribirse en el "Registro de Importadores" del Instituto Nacional de Vitivinicultura, conforme a las siguientes indicaciones:

1-1) El interesado o su representante, presentará por triplicado la solicitud de inscripción en la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción, en el formulario RM-12, que dichas dependencias facilitarán a tales efectos.

1-2) El agente que reciba tal solicitud, controlará que la misma haya sido llenada de acuerdo a las instrucciones pertinentes. Si está correcta colocará sello de recepción y firmará los ejemplares, entregando el triplicado al presentante. Inmediatamente de recibida y conformada la solicitud, le otorgará el número de inscripción al solicitante.

Con posterioridad se remitirá por conducto de las Delegaciones respectivas, el duplicado a la Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercados (Departamento Control de Despacho de Importación y Exportación), reservando en la Delegación el original de la inscripción.

Otorgado el número por la Delegación de origen, entregará al recurrente una tarjeta donde conste: razón social, domicilio, número de inscripción en el Registro de Importadores y firma con aclaración de la autoridad competente.

1-3) La Dirección Nacional de Comercio Exterior, Investigación y Estudios de Mercados (Departamento Control de Despacho de Importación y Exportación), estudiará el duplicado de la solicitud que le ha sido remitida y la procesará en el Centro de Datos, creando la base donde se registrarán todos los antecedentes de las futuras operaciones de la firma.

2°.- Los importadores efectuarán las tramitaciones pertinentes en Administración Nacional de Aduanas y Dirección General Impositiva, dentro de las áreas de competencia de dichos Organismos, como asimismo gestionarán toda la tramitación oficial que permita la introducción de las mercaderías que se pretenda im



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

portar.

- 3°.- Las firmas importadoras tomarán los recaudos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en el punto 2° y 3° de la Resolución N° C.121 en cuanto se refiere a la obtención de un certificado de análisis expedido por un laboratorio autorizado del país de origen, y cuyas características analíticas deben encuadrarse en lo establecido en el Anexo 1° - punto 3° (composición analítica) de la citada Resolución. Los vinos extranjeros no podrán cortarse entre sí ni con vinos nacionales, conforme lo prescripto en el Artículo 22 Ley N° 14878.
- 4°.- Los interesados una vez ingresados los productos que se importen, al recinto aduanero, solicitarán a la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura que corresponda, la extracción de una muestra por cada partida de "Control Importación", conforme lo prevé la Reglamentación vigente, mediante la presentación de la Guía de Importación (Formulario N° 1815).
- 5°.- Los inspectores del Instituto Nacional de Vitivinicultura que extraigan las muestras entregarán las mismas a la dependencia que corresponda en el menor tiempo posible y Laboratorios dará trámite preferencial a estas muestras, debiendo expedirse dentro del tiempo límite estipulado en el punto 5° de la Resolución N° C.121.
- 6°.- De no corresponder a su análisis de origen, se dará en el menor tiempo posible la vista al interesado, de conformidad con lo establecido por la Reglamentación vigente.
- 7°.- Se consignarán en los marbetes y cajas la clave identificatoria de lote, como se establece en el punto 6° de la Resolución N° C.121.
- 8°.- Los productos vitivinícolas que se importen embotellados deberán tener adheridos marbetes del país de origen, respetando las exigencias establecidas por la Ley de Lealtad Comercial N° 22802 y sus reglamentaciones.
- 9°.- Para la liberación comercial de estos productos, deberá obtenerse el análisis de libre circulación otorgado por Laboratorios del Instituto Nacional de Vitivinicultura, cuyo número de certificado se consignará en el marbete principal, en el instrumento de control fiscal o en el contramarbete fijo.



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Los importadores podrán solicitar que el análisis "control importación" se habilite para la libre circulación.

10°.- Estos productos podrán almacenarse en depósitos particulares, en galpones o dependencias de bodegas o plantas de fraccionamiento de vinos, debidamente estibados por tipo y análisis, conforme a la autorización otorgada por la Dirección General Impositiva.

11°.- Los vinos que se importen a granel, deberán ser fraccionados exclusivamente en establecimientos de bodegas o plantas de fraccionamiento de vino, debidamente inscriptas ante la Dirección General Impositiva y el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

12°.- Para la importación de vino a granel deberá darse estricto cumplimiento a lo estipulado precedentemente para los vinos embotellados, excepto lo concerniente a etiquetado.

13°.- Cuando lo disponga la Dirección General Impositiva y con su intervención los productos en cuestión podrán ingresar a bodega o planta de fraccionamiento para lo que se hace necesario que los interesados comuniquen tal operación mediante la presentación de la Guía de Importación (formulario 1815).

14°.- Previa presentación de la Guía de Importación correspondiente, los productos importados a granel podrán ingresar a bodegas, fábricas de mosto, fábricas de champagne o plantas de fraccionamiento de vinos, como extensión de recinto aduanero, lugar donde se extraerá la muestra de "control importación" quedando inmovilizado hasta conocerse el resultado analítico y el Instituto Nacional de Vitivinicultura así lo disponga.

15°.- Los productos importados que ingresen a los citados establecimientos, serán anotados en los respectivos libros de Movimiento General en columnas separadas, y se registrará en las mismas columnas todos los movimientos consignando los diferentes conceptos hasta su agotamiento.

16°.- Respecto a los instrumentos de control, los mismos serán controlados por la Dirección General Impositiva conforme al régimen especial implementado para las mercaderías importadas



Ministerio de Economía y Obras
y Servicios Públicos
Secretaría de Industria y Comercio
Instituto Nacional de Vitivinicultura

- 17°.- Los productos a granel importados que se trasladen entre establecimientos inscriptos deberán ir acompañados por la documentación correspondiente, - en la que se consignará la leyenda "IMPORTADO".
- 18°.- Los vinos importados que se fraccionen en el Territorio Nacional Argentino, serán identificados por medio de marbetes respetando las exigencias impuestas por la Ley N° 22802, se pone énfasis en que debe figurar en caracteres destacados el país de origen del producto.
- 19°.- En los marbetes deben figurar los mismos requisitos exigidos por el - Instituto Nacional de Vitivinicultura para los vinos de producción nacional.
- 20°.- Las Delegaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura abrirán fichas por cada partida y análisis, donde se registrarán todos los movimientos que se realicen.
- 21°.- Las firmas que importen productos dentro de la Ley N° 14878 deberán - mensualmente declarar las entradas y salidas, en la forma que determine el - Instituto Nacional de Vitivinicultura, ante la Delegación que corresponda.
- 22°.- Las Delegaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura darán el - curso de práctica correspondiente a estas declaraciones a los fines estadísticos.-

